

2015

# FAQ

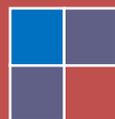
## (Preguntas Frecuentes) TÉCNICO COMPETENTE EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DEL ÁMBITO LOCAL

**NIVEL: C**

PRIMERA EDICIÓN

- FORMACIÓN ONLINE A TRAVÉS DEL  
PORTAL DE FORMACIÓN DEL  
CONSEJO-

<https://consejominas.lingua.es/login>





## 1.- Qué técnicos son competentes para elaborar Planes de Autoprotección?

El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo (BOE Nº 72 del 24 de marzo de 2007), por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, dispone, tanto en el artículo 4.b) del Real Decreto como en el apartado 3.3.1. de la Norma Básica de Autoprotección, que *el Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.*

Corresponde a la Administración Pública competente determinar el perfil o la titulación del redactor del Plan de Autoprotección a la vista de su trayectoria profesional o formativa. Los órganos competentes de las Administraciones Públicas que informen o reciban la documentación del Plan de Autoprotección de las actividades, centros, establecimientos o instalaciones señaladas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, son los que deben determinar si el redactor del Plan es un técnico competente.

Hay comunidades autónomas que tienen traspasadas las competencias en la materia y hay que no.

Por lo tanto la comunidad autónoma con competencia traspasada, establecerá los criterios que estime oportunos para cada actividad incluida en el Anexo I.



## 2.-¿Que comunidades autónomas tienen legislación propia sobre los PAU?

- I. Galicia: DECRETO 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia.  
ORDEN de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento.
- II. Cantabria: Decreto 24/2015, de 23 de abril, por el que se regula el procedimiento de Control Administrativo y Registro de los Planes de Autoprotección.
- III. País Vasco: DECRETO 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.
- IV. Navarra: ORDEN FORAL 405/2010, de 15 de junio, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se somete a información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Catálogo de Actividades de Riesgo en Navarra y se crea el Registro de Planes de Autoprotección de Navarra.
- V. Aragón: DECRETO 24/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la estructura y organización del Registro de Planes de Protección Civil de Aragón.
- VI. Cataluña: DECRETO 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.
- VII. Castilla y León: DECRETO 6/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León.
- VIII. Castilla La Mancha: Decreto 11/2014, de 20/02/2014, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha.



- IX. Comunidad Valenciana: DECRETO 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.
- X. Extremadura: DECRETO 95/2009, de 30 de abril, por el que se crea el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.
- XI. Baleares: Decreto 8/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Ordenación de Emergencias en las Illes Balears.
- XII. Andalucía: ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía.
- XIII. Canarias: DECRETO 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- XIV. Ceuta: Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de marzo de 2010, se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección de la Ciudad Autónoma de Ceuta



### 3.- ¿Que comunidades autónomas exigen el registro de los PAU?

- I. Galicia: DECRETO 171/2010, Art. 5.
- II. Cantabria: Decreto 24/2015, Capítulo IV.
- III. País Vasco: DECRETO 277/2010, Capítulo IV y V.
- IV. Aragón: DECRETO 24/2010.
- V. Cataluña: DECRETO 30/2015, Capítulo II.
- VI. Castilla y León: DECRETO 6/2014.
- VII. Castilla La Mancha: Decreto 11/2014.
- VIII. Comunidad Valenciana: DECRETO 32/2014, Título II.
- IX. Extremadura: DECRETO 95/2009, Art. 7.
- X. Baleares: Decreto 8/2004, Art. 16.
- XI. Andalucía: ORDEN de 16 de abril de 2008, Art. 6.
- XII. Canarias: DECRETO 67/2015. Título II.
- XIII. Ceuta: Ordenanza Reguladora

**En las comunidades que no han establecido un registro exclusivo, se deberá presentar en el registro general.**

### 4.- ¿Que comunidades autónomas han establecido criterios para los técnicos competentes?

- I. País Vasco: Orden de 3 de agosto de 2012, del Consejero de Interior, por la que se regula la acreditación del personal técnico competente para la elaboración de planes de autoprotección.
- II. Cataluña: DECRETO 30/2015, Art. 24.
- III. Baleares: Decreto 8/2004, Art. 12.
- IV. Canarias: DECRETO 67/2015, Art. 11.



## 5.- ¿Donde se realizará el examen final?

Se procurará realizarlo en la sede o sedes de los colegios territoriales, de forma que el alumno no tenga que realizar un gran desplazamiento. La decisión definitiva de los lugares estará en función de la ubicación y cantidad de los alumnos matriculados.

## 6.- ¿Cuáles serán los horarios para la realización de los distintos exámenes parciales?

Se procurará hacer una ventana amplia que permita a todos, incluso los que estamos trabajando, realizarlo.

Se harán en viernes y el horario previsto será de las 12 a las 20 horas.

## 7.- ¿En qué consistirá el examen final?

El examen final será tipo test, al igual que los exámenes parciales. En ningún caso es la defensa del trabajo final.

## 8.- ¿A que equivale el nivel C?

Es el nivel establecido en la normativa Catalana y Canaria para las actividades de ámbito local. **Este Nivel es imprescindible obtenerlo** para poder optar al siguiente curso del Nivel A/B, para actividades de todo tipo.



## 9.- ¿Con la formación que obtengo en este curso puedo ejercer en todas las comunidades autónomas?

Este curso se ha estructurado siguiendo el criterio establecido por el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, habiendo estado el colegio homologado para su impartición. Únicamente, ha día de hoy, solicitan formación complementaría en la materia las comunidades de las comunidades descritas en el pregunta 4, y el contenido del curso supera ampliamente los contenidos mínimos exigidos en cada una de ellas.

## 10.- ¿Al final y superar el curso, como me acredito?

Al final y superar el curso se dará un certificado que acredite la superación del mismos, con este certificado se podrá solicitar la incorporación en el fichero de los técnicos competentes en las comunidades que así lo establecen.